

RESOLUCIÓN

Expte. C/0896/17 EUROPASTRY / INGAPAN

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de noviembre de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la concentración consistente, tras un periodo inicial transitorio de control conjunto, en la adquisición por parte de la sociedad EUROPASTRY S.A., del control exclusivo de la sociedad INGAPAN CORPORACIÓN, matriz de un grupo de empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de masas congeladas de pan, bollería y pastelería, con la adquisición previa y simultáneamente por parte de EUROPASTRY de las sociedades INGAPAN CANARIAS S.L.U y ATLANTIC PAN S.L., empresas dedicadas a la misma actividad que INGAPAN, y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que, en el presente caso, (i) en relación con la cláusula de no competencia, toda duración que exceda de los tres años, así como (ii) la restricción de no superar una participación del 1% en sociedades competidoras en la medida en que se realicen con fines exclusivamente de inversión financiera y no confieran funciones de dirección o una influencia decisiva, no son necesarias ni accesorias a la operación analizada quedando por tanto sujeta, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con los párrafos (29) a (32) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.